

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz - Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regir la organización y funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el ejercicio de atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por Coordinación, la coordinación General de Comunicación Social, y por Coordinador, al titular de la Coordinación.

Artículo 2. Para ser Coordinador se deberán cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El titular de la Coordinación será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 3. La Coordinación deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y programas de gobierno, establezca el Gobernador del Estado; se sujetará a la planeación estatal y presupuestación, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 4. Los órganos administrativos de la Coordinación estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría; se regirán por las normas legales aplicables a s funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO II

De la Competencia y Organización de la Coordinación

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones la Coordinación contará con los órganos administrativos siguientes:

Dirección de Prensa.

Dirección de Radio.

Dirección de Televisión.

Dirección Jurídica.

Representación de Comunicación Social en México, Distrito Federal.

Unidad Administrativa.

Unidad de Relaciones Públicas.

Unidad de Enlaces Institucionales.

La Coordinación, conforme a su presupuesto asignado y para el desempeño de las atribuciones que tiene asignadas en el presente Reglamento, podrá contar con representaciones en el interior y/o exterior del Estado. Estos órganos representativos le estarán jerárquicamente subordinados y formarán parte de su estructura administrativa, con las facultades y obligaciones que determine el Coordinador.

Artículo 6. Al frente de las áreas y órganos señalados en el artículo anterior, habrá un titular que planeará y conducirá sus actividades de conformidad con los objetivos, programas, políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado por conducto del Coordinador.

CAPÍTULO III

Del Coordinador

Artículo 7. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación, así como de su representación, corresponden originalmente al Coordinador, quien sin perjuicio de ejercerlas directamente podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, expidiendo por escrito para tal efecto los acuerdos delegatorios correspondientes que deberán ser publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo 8. Son facultades no delegables del coordinador las siguientes:

I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas del Estado, así como planear, coordinar y evaluar las actividades de la misma en los términos de la

legislación aplicable y de acuerdo con los objetivos, metas y prioridades que fije el Ejecutivo del Estado;

II. Acordar con el Gobernador del Estado la conducción de la política de comunicación social y sus relaciones con los medios de comunicación, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera;

III. Presenta al Gobernador del Estado, para su aprobación y ejecución, el Programa Veracruzano de Comunicación Social;

IV. Establecer en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los objetivos y acciones en materia de comunicación social;

V. Concertar acciones en materia de comunicación social con los medios de comunicación estatales, nacionales y extranjeros;

VI. Fijar las políticas de selección, elaboración y distribución de la síntesis informativa de cobertura estatal y nacional;

VII. Elevar los criterios de contenido, calidad y producción de la publicidad social;

VIII. Establecer vínculos de colaboración con organismos e instituciones educativas y culturales, para fomentar el estudio de los medios de comunicación a través de foros, seminarios, conferencia y difusión de acciones relacionadas con el medio; así como con productores de la industria cinematográfica y publicitaria nacional y extranjera con el objeto de propiciar la realización de sus proyectos en el Estado;

IX. Difundir en forma sistemática, eficiente y oportuna las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado;

X. Realizar y fomentar estudios de imagen institucional, de medición de la opinión pública y de análisis de posicionamiento de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así como realizar investigaciones relativas a los medios de comunicación, proporcionando a las dependencias relacionadas la información consecuente;

XI. Procurar la integración de la publicidad social del Gobierno del Estado bajo criterios de coherencia institucional y calidad de estándares de producción, optimizando los recursos para la consecución de objetivos comunes;

XII. Presidir el Consejo Operativo para la Comunicación Gubernamental;

XIII. Celebrar, en la esfera de su competencia, contratos, acuerdos y convenios en los términos señalados por la ley;

XIV. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Coordinación para su aprobación;

XV. Expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, para el mejor funcionamiento de la dependencia;

XVI. Resolver, en la esfera de su competencia, las dudas que genere la interpretación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en él; y

XVII. Las demás que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones normativas, así como las que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV

De las Direcciones y Unidades

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Comunes

Artículo 9. Las Direcciones y Unidades estarán a cargo de un titular que se auxiliará con los Jefes de Departamento y demás servidores públicos que permita la estructura orgánica y el presupuesto autorizado.

Artículo 10. Los Directores y Jefes de Unidad tendrán las atribuciones comunes siguientes:

I. Participar en la elaboración del Programa Veracruzano de comunicación Social, y elaborar los Programas Operativos anuales de su área, con los anteproyectos de presupuesto respectivos, que serán aprobados y emitidos por el Coordinador;

II. Acordar con el Coordinador la solución de los asuntos encomendados al área de su competencia; así como coadyuvar en la implementación de procedimientos que permitan el logro de sus actividades;

III. Proponer al Coordinador la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración institucional, en materia de comunicación, publicidad social y relaciones públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos y organizaciones públicas, sociales y privadas en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Coadyuvar en la planeación, diseño, producción y evaluación de las campañas de publicidad social que realiza la Administración Pública Estatal a través de la Coordinación;

V. Coordinar los procedimientos a seguir dentro de una gira de trabajo de los servidores públicos del Gobierno Estatal con la finalidad de lograr la mayor cobertura y difusión informativa posible;

VI. Presentar al Coordinador, para su aprobación, las solicitudes de movimientos de altas, bajas o cambios de adscripción del personal que labora bajo su adscripción;

VII. Ejecutar las políticas y acciones que impulsen y fortalezcan la modernización técnico-administrativa del área a su cargo;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público;

IX. Presentar periódicamente al Coordinador los informes sobre el desempeño de sus actividades; y

X. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos, así como las que les confiera el Coordinador;

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección de Prensa

Artículo 11. Son atribuciones del Director de Prensa las siguientes:

- I. Coordinar la cobertura y difusión en los medios impresos, de las actividades y programas realizados por el Ejecutivo del Estado y demás servidores de la Administración Pública Estatal;
- II. Supervisar la selección, elaboración y distribución de los resúmenes y las síntesis informativas de cobertura estatal y nacional, y proporcionar a las distintas dependencias y entidades las relacionadas con el ámbito de su competencia;
- III. Coadyuvar en los trabajos de diseño y realización de campañas de difusión de las actividades gubernamentales, a través de los medios impresos;
- IV. Contribuir en las exposiciones gráficas y audiovisuales, en coordinación con los demás órganos administrativos de la Coordinación y las demás dependencias y entidades relacionadas;
- V. Autorizar la selección gráfica que deba ilustrar los mensajes que se envíen a los medios impresos de información estatal y nacional o en su caso, a los de nivel internacional;
- VI. Mantener actualizados el banco hemerográfico, la fototeca y las análisis de contenido que se generan a partir de la información emitida por los medios impresos, de las obras y actividades del Gobierno Estatal;
- VII. Contribuir en la edición de folletos y publicaciones impresas relacionadas con las actividades del Gobierno Estatal; y
- XI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Radio

Artículo 12. Son atribuciones del Director de Radio las siguientes:

- I. Coordinar la cobertura y difusión en radio, de las actividades y programas realizados por el Ejecutivo del Estado y demás servidores de la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar, de acuerdo a las normas en vigor, el flujo de información del Gobierno Estatal hacia las estaciones radiofónicas, mediante el diseño de promocionales, programas especiales y campañas de difusión;

- III. Supervisar el envío de audio a las radiodifusoras, para difundir las declaraciones del Gobernador del Estado y las que hagan los servidores públicos en eventos o giras de trabajo, cuando sea necesario;
- IV. Contribuir en las actividades de recopilación, procesamiento y seguimiento de la información transmitida por la radio sobre la actividad gubernamental y de interés para el Estado;
- V. Mantener informados, de manera inmediata, a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado las tendencias de los mensajes que emiten a la opinión pública las estaciones de radio;
- VI. Procurar, previo acuerdo con el Coordinador, que los funcionarios del Poder ejecutivo del Estado establezcan contacto inmediato con los noticieros o programas de radio, a fin de informar objetivamente sobre el trabajo desempeñado cuando así sea necesario;
- VII. Supervisar la medición de índices de interés de la información en las estaciones de radio, con el objeto de mantener una correcta difusión de la imagen del Gobierno Estatal;
- VIII. Coordinar el contenido, producción y realización del Programa "Veracruz en la Hora Nacional";
- IX. Diseñar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, avisos preventivos o informativos para difundir entre la ciudadanía, actividades específicas o acciones a realizar en caso de una contingencia o de riesgo inminente;
- X. Supervisar la actualización del banco de reporteros radiofónicos, la fonoteca y los análisis de contenido que se generan como resultado de las notas emitidas por las estaciones radiofónicas acerca de las obras y actividades del Gobierno Estatal;
- XI. Consolidar la difusión de las actividades institucionales por medio de una relación estrecha con concesionarios, gerentes, directores de noticias y titulares de los noticieros de las radiodifusoras Estatales y Nacionales;
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador;

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Televisión

Artículo 13. Son atribuciones del Director de Televisión las siguientes:

- I. Coordinar la cobertura y difusión en las televisoras estatales, así como nacionales o extranjeras cuando así sea necesario, de las actividades y programas realizados por el Ejecutivo del Estado y demás servidores de la Administración Pública Estatal; así como fomentar la realización de trabajos y diseño y realización de campañas de difusión de las actividades gubernamentales;

- II. Realizar la producción de mensajes institucionales y promocionales, así como programas informativos para difundir las obras y actividades del Gobierno Estatal, bajo criterios de unificación institucional, calidad de estándares de producción y optimización de los recursos disponibles;
- III. Producir programas especiales de televisión para ser transmitidos en las televisoras ubicadas en el Estado de Veracruz o, en su caso, en las de coberturas nacional, de acuerdo a las políticas establecidas por el Coordinador;
- IV. Producir y elaborar enlaces y circuitos cerrados para conferencias de prensa o consultas ciudadanas, haciendo uso de los medios y recursos disponibles en materia de comunicación por televisión;
- V. Contribuir en las actividades de recopilación, procesamiento y seguimiento de la información transmitida por los noticieros de televisión estatales y nacionales, relacionada con la actividad gubernamental y de interés para el Estado con el objeto de mantener informado en forma oportuna a los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Propiciar, previo acuerdo con el Coordinador, la apertura de espacios en televisión para que los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado informen objetivamente sobre el trabajo desempeñado cuando así sea necesario;
- VII. Consolidar la difusión de las actividades institucionales por medio de una relación estrecha con concesionarios y gerentes de las empresas televisoras en el Estado y las de cobertura nacional;
- VIII. Brindar asesoría a la Coordinación en materia de manejo de información y campañas de mensajes institucionales y promocionales para televisión; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador;

SECCION QUINTA

De la Dirección Jurídica

Artículo 14. Son atribuciones del Director Jurídico las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Coordinación;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría legal cuando así lo soliciten las áreas y órganos administrativos de la Coordinación y las entidades descentralizadas del sector; así como definir y sistematizar los criterios jurídicos para la debida aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en que tenga competencia la Coordinación;
- III. Elaborar anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones y actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Coordinación;

IV. Opinar sobre la procedencia de los actos jurídicos que pretendan celebrar las áreas y órganos administrativos de la Coordinación;

V. Presentar demandas, denuncias o querellas ante las autoridades competentes, cuando se presuma que la Coordinación resulte agraviada o tenga interés jurídico; otorgar perdón judicial, gestionar desistimientos y, cuando proceda, procurar la conciliación en beneficio de la Coordinación;

VI. Interponer los recursos que conforme a derecho proceda e intervenir en toda clase de procedimientos legales en los que la Coordinación sea parte, así como asesorar a los servidores públicos, áreas y órganos administrativos de la Coordinación, para que cumplan con las resoluciones legales que sean procedentes;

VII. Rendir los informes necesarios y promover, en los juicios de amparo, los demás actos jurídicos que procedan para representar a la Coordinación;

VIII. Dictaminar, en su caso, sobre la procedencia de las sanciones que por faltas administrativas o laborales, pretenda imponer la Unidad Administrativa de la Coordinación;

IX. Asesorar en materia jurídica sobre las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de permisos, autorizaciones, contratos y convenios; así como sobre los procedimientos de licitaciones públicas o simplificadas que lleve a cabo la Coordinación; y

X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador.

SECCIÓN SEXTA

De la Representación de Comunicación Social en México, Distrito Federal

Artículo 15. El Representante de la Coordinación en la ciudad de México, Distrito Federal, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y dependerá jerárquicamente del Coordinador.

Artículo 16. Son atribuciones del Representante de la Coordinación las siguientes:

I. Organizar las actividades necesarias para que los medios de comunicación nacionales cuenten con información oficial, veraz y oportuna sobre las obras, programas y acontecimientos principales desarrollados por el Gobierno Estatal;

II. Asegurar que la distribución de información gubernamental sea entregada de manera oportuna en los despachos informativos de los medios de comunicación;

III. Coadyuvar en la atención a medios de comunicación en giras de trabajo, así como en el desarrollo de eventos del Gobierno del Estado que se realicen en la Ciudad de México, Distrito Federal;

IV. Coadyuvar con las demás áreas y órganos administrativos de la Coordinación, en el seguimiento sistemático y permanente de los contenidos difundidos por los medios de comunicación nacional, en función de la información gubernamental del Estado;

V. Propiciar y coordinar la realización de reuniones frecuentes con representantes de medios de comunicación nacional e internacional; y

VI. Las demás que le señalen la leyes reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad Administrativa

Artículo 17. Son atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa las siguientes:

I. Proponer al Coordinador la aprobación de políticas, lineamientos y estrategias para la organización administrativa y presupuestal de la dependencia y su continuo mejoramiento;

II. Realizar e integrar, en coordinación con las demás áreas y órganos administrativos de la Coordinación, el Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de la Coordinación y el Programa Anual de Adquisiciones, estableciendo los mecanismos de control y evaluación respectivos;

III. Integrar y controlar la aplicación de los recursos administrativos y financieros asignados a la Coordinación, evaluando la eficiencia de los servicios administrativos en apoyo a los programas de las áreas operativas, así como supervisar el gasto que afecte a las partidas presupuestales y la respectiva documentación comprobatoria que sustente el ejercicio presupuestal, de acuerdo con los lineamientos que emitan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado;

IV. Proponer al Coordinador, para su autorización, las ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales requeridas, así como la modificación de metas programáticas que se determinen;

V. Integrar en tiempo y forma el cierre presupuestal y contable, los informes de avance y los estados financieros correspondientes, para ser presentados a la Secretaría de Finanzas y Planeación y, en su caso, a la Contraloría General del Estado, comprobando la guarda y custodia de sus archivos;

VI. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Coordinación;

VII. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos, ceses y licencias, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo vigentes;

VIII. Aplicar los planes y políticas establecidas por las áreas normativas, para la adecuada administración de los recursos humanos, materiales e informáticos;

- IX. Autorizar por acuerdo del Coordinador, los movimientos de altas, bajas o cambios de adscripción del personal que labora en la Coordinación;
- X. Establecer programas de capacitación del personal de acuerdo a las necesidades de las diversas áreas de la Coordinación;
- XI. Coordinar con las instancias correspondientes, la integración documental para la solución de los conflictos laborales que se susciten en las áreas de trabajo que integran las dependencias;
- XII. Integrar, registrar y controlar el inventario de bienes muebles, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XIII. Autorizar dictámenes, convocatorias, bienes, notificaciones de fallo, licitaciones públicas y simplificadas así como firmar los contratos de las mismas, en los términos que establezcan las disposiciones legales;
- XIV. Organizar y establecer mecanismos que permitan la optimización de los servicios generales necesarios para el desarrollo administrativo de la Coordinación; y
- XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador.

SECCIÓN OCTAVA

De la Unidad de Relaciones Públicas

Artículo 18. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas las siguientes:

- I. Mantener contacto permanente, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los medios de comunicación, así como con los sectores social y privado para la realización de sus actividades;
- II. Coordinar y realizar las actividades de relaciones públicas del Gobierno Estatal, de acuerdo a los lineamientos y directrices que fije el Coordinador, manteniendo una relación armónica con los sectores social y privado;
- III. Proporcionar el apoyo técnico para la realización de eventos especiales, giras, entrevistas o conferencias, coordinando la colaboración que proporcionen las organizaciones sociales y privadas;
- IV. Apoyar en la esfera de su competencia, las actividades sociales, culturales y deportivas que se realicen en el Estado;
- V. Integrar el Directorio de Servidores Públicos y Autoridades del Gobierno Estatal, así como el de los Medios de Comunicación en el Estado;
- VI. Fomentar y promover, en la esfera de su competencia, la utilización de los escenarios, la historia y la cultura del Estado en producciones audiovisuales;

VII. Mantener actualizado el catálogo de locaciones y servicios por región y municipio con información del tipo de facilidades con que cuentan, con el objeto de difundirlo ampliamente entre productores cinematográficos y realizadores audiovisuales;

VIII. Editar y actualizar, en coordinación con las dependencias respectivas, la guía de trámites y permisos oficiales que deben obtenerse para las filmaciones en el Estado de Veracruz;

IX. Mantener estrecha coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades e instituciones culturales y educativas del Estado y del país relacionadas con la producción audiovisual, para el logro de sus objetivos;

X. Participar en foros, reuniones, festivales y demás eventos relacionados con la industria audiovisual, que permitan promover al Estado en el ámbito nacional e internacional; y

XI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador.

SECCIÓN NOVENA

De la Unidad de Enlaces Institucionales

Artículo 19. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Enlaces Institucionales las siguientes:

I. Establecer con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, un enlace permanente de comunicación social que permita propiciar el desarrollo conjunto de proyectos y actividades en materia de difusión de la actividad gubernamental;

II. Definir, en la esfera de su competencia, los criterios para el manejo de la información de manera clara, objetiva, eficiente y oportuna en los medios de comunicación;

III. Establecer los mecanismos y procedimientos para el flujo de la información, así como para la atención de las solicitudes de apoyo de las dependencias y entidades;

IV. Integrar las solicitudes para el diseño de campañas publicitarias, de los programas de las diversas dependencias estatales, inserciones en medios de comunicación y otros requerimientos, para canalizarlas a las instancias correspondientes;

V. Informar a las dependencias y entidades, la información de programas, obras y eventos susceptibles de comunicación a los medios, a fin de dar la difusión oportuna y adecuada; y

VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Coordinador.

CAPÍTULO V

De la Suplencia de los Servidores Públicos De la Coordinación

Artículo 20. El Coordinador designará por escrito al servidor público que deberá suplir sus ausencias temporales que no excedan de quince días, así como las de los demás servidores de la Coordinación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el día 9 de abril de 1987; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Mientras se expidan los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público a que se refiere este ordenamiento, el Coordinador estará facultado para resolver las cuestiones que dichos Manuales deban regular.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.